



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00822
Demandante	OPORTO CIUDADELA P.H.
Demandado	MAURICIO VIVES CARRILLO
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como esta se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **OPORTO CIUDADELA P.H. representado por su administrador Adriana Maria Munera Gallego** en contra **MAURICIO VIVES CARRILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MILLONES TRECE MIL DIECIOCHO PESOS (\$2.013.018.00)** por concepto cuotas de administración dejadas de cancelar desde el 1 de febrero al 1 de septiembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la exigibilidad de cada obligación y hasta que se verifique su pago.
- b)** Más las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de proferirse la correspondiente sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual se debe acreditar al despacho y certificar

al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses.
Artículo 88 del CGP

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería a la **Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES con T.P. 151.504 DEL CSJ**, para representar a la parte demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del **original de la certificación** relacionada y adjunta (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 822
Demandante	OPORTO CIUDADELA P.H.
Demandado	MAURICIO VIVES CARRILLO
Asunto	EMBARGO

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte del sueldo, en que exceda el salario mínimo legal, que recibe el demandado de la empresa **U.S. BROKERS S.A.S .**

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2º de la citada normativa, y en el numeral 3º del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00822
Demandante	OPORTO CIUDADELA P.H.
Demandado	MAURICIO VIVES CARRILLO
Oficio	2600

Señor

PAGADOR "U.S.BROKERS S.A.S."

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 00822 00, instaurado por **OPORTO CIUDADELA P.H. NIT. 900913055-8 MAURICIO VIVES CARRILLO c.c. 1.037.544.496**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22